

¿Qué es un Poder?

1. QUÉ ES UN PODER. Un poder es un documento público otorgado ante notario donde una persona física o jurídica reconoce a otra la capacidad de representarla, quedando obligada la persona que otorga el poder (poderdante) por aquellos compromisos contraídos por la persona que le representa (apoderado), siempre dentro de los límites de las competencias atribuidas por el citado poder; de tal manera que dichos actos se realizarán no por usted personalmente que es el poderdante, sino por su apoderado, que será su representante actuando en su nombre.

2. CUÁNDO ES NECESARIO OTORGAR UN PODER. El otorgamiento de un poder es un acto voluntario y es necesario otorgarlo cuando una persona física o jurídica debe comparecer a realizar un acto concreto y no puede asistir personalmente.

3. ANTE QUIÉN SE OTORGA EL PODER. El poder debe ser otorgado ante un Fedatario Público. Nuestro Derecho reconoce como tales a los Notarios.

Los Cónsules españoles en el extranjero también están capacitados para ejercitar funciones Notariales.

4. QUÉ FACULTADES PUEDE COMPRENDER EL "APODERAMIENTO". Puede incluirse dentro del apoderamiento, tanto facultades generales como especiales.

Apoderamiento general. El apoderamiento general faculta a su apoderado para realizar válidamente en su nombre todos los actos que Usted mismo podría hacer.

Estos actos pueden ser a modo orientativo los relacionados con:

1. Para hacer cobros y pagos.
2. De administración de bienes inmuebles.
3. Para realizar gestiones ante Organismos Públicos y privados.
4. En relación con la correspondencia.
5. Para agrupación de fincas y operaciones similares.
6. De carácter laboral.
- 7.- Para ejercer el comercio.
- 8.- Para participar en concursos.
- 9.- En relación con herencias y donaciones.
10. Para la celebración de contratos de servicios en nombre del poderdante.
- 11.- De compra de bienes inmuebles pagando el precio al contado, o pagando el precio en forma aplazada o financiándolo.
- 13.- De constitución y gestión de sociedades.
- 14.- Para realizar operaciones bancarias y financieras que no supongan endeudamiento para el poderdante.
- 15.- Para realizar operaciones bancarias y financieras que supongan endeudamiento para el poderdante
- 16.- Para interponer reclamaciones y pleitos en nombre del poderdante.
- 17.- Para la venta de acciones, participaciones y otros bienes muebles.

18.- De venta de bienes inmuebles.

19.- Concesión de préstamos o créditos.

20.- Constitución de hipotecas y prendas en garantía de obligaciones del propio poderdante.

Apoderamiento Especial. El apoderamiento especial faculta a su apoderado para realizar válidamente en su nombre un acto concreto y como consecuencia una vez ejercitado el poder queda sin efecto.

5. POSIBILIDAD DE REVOCACION DEL PODER. El poder es un acto personal, basado en la confianza que merece la persona designada, y como tal acto personal puede dejarse sin efecto en cualquier momento.

La revocación puede ser total o parcial. Es parcial cuando usted decide retirar a su apoderado alguna de las facultades conferidas.

Y para revocar el mismo sólo debe acudir a un Notario de su libre elección provisto de de su Documento Nacional de Identidad vigente y, en caso de representar a una entidad con personalidad jurídica, con la escritura de su nombramiento y facultades debidamente inscritas, portando en todo caso el poder que quiere revocar.

6. ¿QUE NECESITO PARA OTORGAR UN PODER? Solo debe acudir a un Notario de su libre elección provisto de su Documento Nacional de Identidad vigente y, en caso de representar a una entidad con personalidad jurídica, con la escritura de su nombramiento y facultades debidamente inscritas, portando en todo caso los datos personales de la persona o personas a las que desea conferir el poder.